

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – SITRACON, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO ENERO 2024-DICIEMBRE 2025**

En la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las 12:30 horas, se reunieron en el Palacio Legislativo del Congreso de la República, sito en Plaza Bolívar s/n, Lima; de una parte, el señor Alejandro Soto Reyes, Presidente del Congreso de La República, debidamente autorizado por el Acuerdo de Mesa N° 057-2023-2024/MESA-CR de fecha 17 de noviembre de 2023, en adelante **EL CONGRESO**; y de la otra parte, en representación del Sindicato de Trabajadores del Congreso de La República – **SITRACON**, el Secretario General, Tulio Augusto Vizcarra Basto; el Secretario de Organización, Jorge Luis Pacheco Munayco; el Secretario de Defensa y Defensoría del Trabajador Legislativo, Percy Luis Aylas Ávila; el Secretario de Economía y Contabilidad, Jaime Jhony Montoya Luna; y, el Secretario de Actas y Archivo Abel Eulogio Sabarian Angulo; a quienes en adelante se les denominará **SITRACON**; con el objeto de dejar constancia de los acuerdos finales correspondientes al proceso de Trato Directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2024-2025, en los términos y condiciones enunciados en las cláusulas siguientes:

I. CONDICIONES GENERALES

ACUERDO PRIMERO: Declaración de buena fe y marco jurídico aplicable

Las partes expresan que los actos que practican se enmarcan en el principio de buena fe, tanto en la provisión de información completa y oportuna, la concurrencia y negociación, así como en el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

La presente negociación colectiva de trabajo se ampara en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, en lo establecido en los artículos 3, 32 y 33 del Reglamento del Congreso de la República y en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Asimismo, las partes ratifican que los trabajadores del Congreso de la República se rigen por el régimen laboral de la actividad privada, tal como se establece en

la Ley N° 30647, y que no están comprendidos en los alcances que regulan la gestión de los recursos humanos del servicio civil.

Finalmente, Las partes ratifican que se aplica a la presente Convención Colectiva de Trabajo el numeral 5) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, según la cual el Congreso norma el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios conforme al artículo 94 de la Constitución Política y los pertinentes de su Reglamento; igualmente, la Disposición Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1440, que deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, manteniendo la vigencia de la Cuarta Disposición Transitoria de dicha ley.

ACUERDO SEGUNDO: Reconocimiento de las partes

EL CONGRESO reconoce para la presente Convención Colectiva de Trabajo al Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República del Perú, SITRACON, como sindicato mayoritario, representante e interlocutor de los derechos laborales colectivos del personal activo del Congreso de la República.

ACUERDO TERCERO: Ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo

Las partes acuerdan que los beneficios y derechos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo son de aplicación a todo el personal activo del Congreso de la República, sin distinción del cargo o puesto que ocupen en la estructura orgánica del Congreso, conforme se ha venido otorgando en las convenciones colectivas de trabajo de años anteriores.

Lo pactado en la presente convención colectiva de trabajo prevalecerá sobre aquellas normas que se le pudieran oponer en mérito a la autonomía política, económica y administrativa del Congreso de la República, dispuesta en el artículo 94 de la Constitución y los artículos 3 y 33 del Reglamento del Congreso de la República, así como los convenios internacionales en materia laboral que favorecen al trabajador.

EL CONGRESO continuará otorgando a los trabajadores del Servicio Parlamentario de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y sus modificatorias, así como a los trabajadores de la Organización Parlamentaria del Congreso de la República, en lo que corresponda, todos los beneficios sociales y laborales, condiciones de trabajo o beneficios económicos que vienen percibiendo a la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ACUERDO CUARTO: Diálogo abierto y solución de controversias

Las partes acuerdan debatir cualquier punto que se plantee en la negociación, referido a condiciones de trabajo y mejoras económicas que no se hayan incluido en la presente convención colectiva de trabajo.

Asimismo, las partes concuerdan que, en caso de controversia sobre la ejecución y alcances de la convención colectiva de trabajo, se someterán a la competencia arbitral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a todas las instancias contempladas en la legislación sobre la materia.

ACUERDO QUINTO: Vigencia

Las partes convienen que la presente convención colectiva de trabajo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, y regirá mientras no sea modificada por una nueva convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas pactadas en convenciones colectivas de trabajo anteriores y que tienen carácter permanente.

II. DEMANDAS DE PRINCIPIO

ACUERDO SEXTO: Aplicación del principio de progresividad y no regresividad laboral

Las partes reconocen y reafirman que a la presente negociación colectiva de trabajo le es plenamente aplicable el principio de progresividad y no regresividad de los derechos en materia laboral, según los cuales la entidad se encuentra imposibilitada de reducir los derechos, beneficios, niveles de ingresos remunerativos y otros ingresos ya reconocidos a la totalidad de sus trabajadores, producto de la aplicación de anteriores convenciones colectivas de trabajo, por los que las mismas mantienen su vigencia, siendo sólo materia de la presente negociación colectiva la actualización de los derechos económicos ya reconocidos, la mejora de las condiciones de trabajo ya otorgadas y la obtención de otros derechos y beneficios no reconocidos, tal como fue expresamente aprobado en las dos últimas convenciones colectivas de trabajo.

III. DEMANDAS DE CONDICIONES DE TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

ACUERDO SÉTIMO: Disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Congreso de la República

En cumplimiento de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, EL CONGRESO reconoce la indeterminación contractual a los trabajadores del

régimen de contratación regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, cuyos contratos y adendas hayan sido suscritos con anterioridad al 10 de marzo de 2021, se encuentren vigentes de manera ininterrumpida y acrediten en su historial laboral más de cinco (05) años de servicios en el Congreso de la República a la fecha de la suscripción del presente convenio colectivo de trabajo.

El **CONGRESO** continuará cumpliendo con el traslado de los trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276 y 1057 conforme a los parámetros establecidos por la autoridad jurisdiccional, en observancia de los criterios de progresividad y disponibilidad presupuestaria prevista en la normativa vigente, dando cuenta a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

ACUERDO OCTAVO: Aplicación de los derechos y beneficios aprobados en las Convenciones Colectivas de Trabajo

Las partes acuerdan que los derechos y beneficios obtenidos y pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como los pactados en las anteriores convenciones colectivas suscritas entre **EL CONGRESO** y el **SITRACON**, en aplicación del principio de progresividad y no regresividad, son extensivos a todos los trabajadores del Servicio Parlamentario de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y sus modificatorias, así como a los trabajadores de la Organización Parlamentaria del Congreso de la República, en lo que les corresponda, a partir de la vigencia del presente convenio.

ACUERDO NOVENO: Facilidades y condiciones razonables para los trabajadores

El **CONGRESO** conviene en emitir la normativa respectiva para regular las facilidades y condiciones razonables para los trabajadores que, dada sus condiciones de salud, así lo requieran.

ACUERDO DÉCIMO: Dotación de ambientes adecuados de trabajo

EL CONGRESO proporcionará a sus trabajadores, de manera progresiva, ambientes adecuados y seguros de trabajo para el cumplimiento de sus labores. Para ello, proveerá los equipos y herramientas necesarias, implementando las siguientes medidas específicas:

- 10.1 Dotar al personal activo del Congreso de la República, de ambientes de trabajo con espacios adecuados y preferentemente ventilados, respetando

- el aforo establecido, e implementados con mobiliario de características ergonómicas.
- 10.2 Habilitar espacios para el consumo de alimentos de los trabajadores en los edificios del Congreso, siempre que los mismos reúnan las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias.
- 10.3 Continuar con la dotación de vestidores apropiados a los trabajadores de las unidades orgánicas de mantenimiento, prevención y seguridad, transportes y al personal de servicios auxiliares de limpieza y de servicios auxiliares parlamentarios que a la fecha se viene otorgando.
- 10.4 Implementar parqueos de bicicletas en las playas de estacionamiento propias o alquiladas del Congreso de la República, así como en el Palacio Legislativo, en cumplimiento de la Ley N° 30936.

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO: Medidas de higiene y salud ocupacional

EL CONGRESO, en caso se decreten nuevas emergencias sanitarias por pandemias o epidemias, aplicará medidas destinadas a proteger la salud de sus trabajadores, controlando los factores de riesgo a los que están expuestos y que puedan ocasionar enfermedades o afectar la salud y el bienestar de los trabajadores, por lo que se compromete a programar y garantizar las pruebas de laboratorio y vacunas necesarias, la entrega de elementos de protección personal de ser necesarios, y la adquisición de los productos de desinfección requeridos, con una adecuada periodicidad determinada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo lo cual será en beneficio del personal que realiza trabajo presencial.

Igualmente, **EL CONGRESO** se compromete a realizar campañas de salud y de prevención de la salud en beneficio de sus trabajadores.

ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO: Inclusión de trabajadores en la Póliza de Seguro Complementario para Trabajo de Riesgo

Las partes acuerdan el cumplimiento absoluto de lo dispuesto en el Anexo 05 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de los trabajadores del Servicio Parlamentario, incluyendo en la póliza de Seguro Complementario para Trabajo de Riesgo, a propuesta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y previa opinión presupuestal y médica, y sin poderse disminuir o retirar al personal con vínculo laboral vigente ya incluido en la mencionada póliza, siempre que su labor sea calificada dentro de trabajo de riesgo, en aplicación de convenciones colectivas anteriores.

ACUERDO DÉCIMO TERCERO: Compensación por labores extraordinarias realizadas fuera de la jornada laboral por necesidad del servicio

El CONGRESO hará extensivo el reconocimiento de los días u horas laboradas fuera de la jornada laboral ordinaria al personal del Servicio Parlamentario debidamente autorizado por la Alta Dirección para realizar labores fuera de la jornada laboral por necesidad de servicio, mediante la compensación del trabajo.

Para tal fin, se conformará una comisión paritaria entre representantes del CONGRESO y SITRACON, encargada de proponer, ante la Mesa Directiva, las medidas necesarias para su implementación.

ACUERDO DÉCIMO CUARTO: Apoyo para gestiones de subsidio por incapacidad temporal y/o maternidad

EL CONGRESO continuará brindando apoyo al personal en situación de incapacidad temporal y/o maternidad, gestionando los trámites ante ESSALUD, de acuerdo con los compromisos asumidos en convenios colectivos anteriores. Para tal efecto, el Departamento de Recursos Humanos iniciará el trámite correspondiente en un plazo máximo de 48 horas desde la suscripción de la carta poder por parte de los trabajadores.

ACUERDO DÉCIMO QUINTO: Asignación del beneficio de vestimenta anual

EL CONGRESO acuerda el incremento en S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) al valor de la asignación del beneficio de la vestimenta anual que se viene otorgando, la misma que se entregará al personal activo del Congreso de la República, en el mes de marzo de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

El beneficio acordado, será entregado mediante abono en cuenta bancaria, para la adquisición de vestimenta, y será aplicable para el personal activo del Congreso de la República con vínculo laboral al momento de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y al momento del abono correspondiente.

Esta asignación no tiene naturaleza remunerativa, ni constituye base para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones, gratificaciones, ni es pensionable.

La asignación no sustituye el vestuario o ropa de faena que EL CONGRESO otorga para el desarrollo de determinadas labores específicas, en cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

El Departamento de Recursos Humanos dictará la norma respectiva para la ejecución del acuerdo, así como supervisará que el personal del Congreso de la República acuda a laborar formalmente vestido.

ACUERDO DÉCIMO SEXTO: Convenios de cooperación interinstitucional para velatorio y actividades de esparcimiento

El CONGRESO, a través de la Dirección General de Administración, promoverá las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de celebrar convenios de cooperación interinstitucional con otras instituciones públicas y privadas que tengan por objeto utilizar la infraestructura y los ambientes que poseen, los mismos que puedan ser utilizados para actividades de esparcimiento o como velatorio para el personal activo, sus familiares, los pensionistas y jubilados del Congreso de la República.

En el marco de dichos convenios, el CONGRESO asumirá, previo informe presupuestal, los costos en los que se incurran por el uso de velatorios (espacio físico únicamente), ante el deceso del personal activo del CONGRESO (titular).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el CONGRESO, a través de la Dirección General de Administración desarrollará las coordinaciones con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para la transferencia definitiva en favor del Congreso de la República, o la cesión en uso, de un local adecuado para ser usado como velatorio del personal activo, sus familiares, pensionistas y jubilados de la institución, el mismo que será habilitado, administrado y mantenido por el CONGRESO.

ACUERDO DÉCIMO SÉTIMO: Acciones en beneficio de la infraestructura para el fortalecimiento de capacidades del personal activo del Congreso de la República

Las partes convienen en impulsar el desarrollo del proyecto denominado Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios, a favor del personal activo del Congreso de la República, con el objetivo de fortalecer sus capacidades. Para tal fin, se ejecutarán las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias.

ACUERDO DÉCIMO OCTAVO: Continuidad de la revalorización de puestos de trabajo

EL CONGRESO continuará ejecutando las acciones de revalorización de puestos de trabajo del personal del Servicio Parlamentario del régimen del Decreto

Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, de conformidad con la norma interna aprobada para tal efecto.

ACUERDO DÉCIMO NOVENO: Identificación para extrabajadores parlamentarios

El CONGRESO otorgará a los extrabajadores jubilados por límite de edad, un pase de tránsito y desplazamiento, válido únicamente en las dependencias administrativas del Congreso de la República (edificio Luis Alberto Sánchez)

ACUERDO VIGÉSIMO: Cumplimiento del porcentaje de ley en favor de las personas con discapacidad

EL CONGRESO acuerda cumplir de manera progresiva, el porcentaje de la cuota de empleo para las personas con discapacidad, establecido en el artículo 49° de la Ley N° 29973, tomando en especial consideración a aquellas que a la fecha vienen laborando en la entidad.

IV. DEMANDAS ECONÓMICAS

ACUERDO VIGÉSIMO PRIMERO: Actualización de la bonificación extraordinaria mensual

EL CONGRESO acuerda el incremento en S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) del valor de la Bonificación Extraordinaria Mensual que se otorga a los trabajadores del Congreso de la República. Este beneficio no tiene carácter remunerativo. En caso de suspensión perfecta del vínculo laboral, se pagará la fracción correspondiente del mes laborado. Dicha disminución del beneficio no aplica para el caso que el trabajador goce de descanso médico o el Gobierno Nacional declare día no laborable compensable para la Administración Pública.

Para el caso del personal de la Organización Parlamentaria dicho beneficio será otorgado al personal que haya superado los tres meses de manera ininterrumpida y que haya laborado durante el mes completo.

ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO: Incremento de la escala remunerativa

EL CONGRESO acuerda la actualización, en quince por ciento (15.00%) de la escala remunerativa del personal activo del Congreso de la República, en donde resulte aplicable, a partir de la entrada en vigencia del presente convenio colectivo.

ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO: Incremento del aguinaldo navideño

EL CONGRESO acuerda incrementar en S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) el valor del aguinaldo navideño que viene percibiendo el personal activo del Congreso de la República, el mismo que se otorga mediante una tarjeta de consumo.

V. DEMANDAS SINDICALES

ACUERDO VIGÉSIMO CUARTO: Ejecución de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Las partes acuerdan el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la Sentencia firme de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Resolución Final de la Comisión Especial de fecha 14 de diciembre de 2010, en favor de los trabajadores beneficiarios de dicha sentencia, como a la fecha se viene realizando, conformando una Comisión, que propondrá alternativas de solución para la ejecución y cumplimiento de la sentencia firme de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Resolución Final de la Comisión Especial.

Esta comisión se instalará durante el primer bimestre de 2024 y emitirá sus recomendaciones en un plazo máximo de sesenta días desde el inicio de sus actividades.

ACUERDO VIGÉSIMO QUINTO: Difusión y apoyo técnico a las actividades sindicales

El CONGRESO conviene en difundir a través de su canal de televisión, las actividades académicas, culturales, deportivas y similares, que lleve a cabo el SITRACON.

Asimismo, El CONGRESO prestará apoyo técnico, a través del Departamento de Tecnologías de la Información, para la realización de asambleas y elecciones virtuales y otros eventos sindicales del SITRACON cuando así se requiera.

ACUERDO VIGÉSIMO SEXTO: Promoción de la transparencia en acciones administrativas de personal

El CONGRESO conviene que, en todo proceso de revalorización, reestructuración, reorganización o reducción de personal, así como en la emisión de documentos relacionados con estos procesos, promoverá la transparencia de sus actos administrativos para los trabajadores y sus representantes.

ACUERDO VIGÉSIMO SÉTIMO: Aporte solidario por única vez a trabajadores no afiliados al SITRACON

El personal activo del Congreso de la República no afiliado al SITRACON, incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, abonarán por única vez un medio por ciento (0.5%) de su remuneración mensual como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva.

Dicho abono será descontado, a través de la planilla única de pagos, treinta (30) días después de la entrada en vigencia de la presente convención colectiva, salvo que el trabajador manifieste por escrito su negativa dentro de los quince (15) primeros días de vigencia del mismo, mediante comunicación dirigida al Departamento de Recursos Humanos, quien comunicará a su vez al SITRACON la relación de quienes han solicitado su negativa a dicho descuento.

ACUERDO VIGÉSIMO OCTAVO: Cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo

Las partes convienen en conformar una Comisión Mixta Paritaria de seguimiento y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la misma que tendrá por finalidad conocer las controversias presentadas en su aplicación.

Cuando fuera notificada de una controversia o incumplimiento, la Comisión Mixta Paritaria contará con el plazo máximo de ocho (08) días hábiles para darle solución. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha conciliado la solución correspondiente, el SITRACON podrá formular la reclamación que corresponda ante las autoridades competentes, según sea el caso.

ACUERDO VIGÉSIMO NOVENO: Apoyo logístico-administrativo

El CONGRESO brindará a SITRACON apoyo logístico-administrativo para el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante trato directo entre las partes.

VI. DEMANDAS DE CIERRE DE PLIEGO

ACUERDO TRIGÉSIMO: Bonificación especial extraordinaria por cierre de pliego

EL CONGRESO otorgará una Bonificación Especial Extraordinaria por Cierre de Pliego, a pagarse en el mes de enero de los años 2024 y 2025, de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, adicional a las que se ha venido percibiendo en cada oportunidad de pago, para el personal activo del Congreso de la República. Para tal efecto, el trabajador debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de suscripción de la presente Convención Colectiva de Trabajo y al momento en que se efectúe el abono respectivo.

VII. DECLARACIÓN FINAL

ACUERDO TRIGÉSIMO PRIMERO: Declaración Final

Los beneficios acordados en la presente Convención Colectiva de Trabajo recogen las aspiraciones de todo el personal activo del Congreso de la República, sindicalizados y no sindicalizados, cuya representación efectiva asume el **SITRACON** en la presente negociación colectiva.

Sin perjuicio de ratificar en este acto la firmeza, irreversibilidad y ejecutabilidad de los acuerdos adoptados, los cuales son complementarios a cualquier otro beneficio que de manera unilateral otorgue el Congreso de la República o el Gobierno Nacional a los servidores públicos, **EL CONGRESO** y el **SITRACON** convienen en suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, dejando abierto el diálogo con las próximas Mesas Directivas del Congreso, en todo lo relativo a aquellos puntos no resueltos en la negociación colectiva, en búsqueda de lograr acuerdos directos o conciliatorios.

Se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en tres (03) ejemplares.

Lima, 29 de noviembre de 2023.

Por **EL CONGRESO**:



Alejandro Soto Reyes
Presidente del Congreso de La República

Por **EL SITRACON**:



Tulio Augusto Vizcarra Basto
Secretario General



Jorge Luis Pacheco Munayco
Secretario de Organización



Jaime Jhony Montoya Luna
Secretario de Economía y Contabilidad



Percy Luis Aylas Ávila
Secretario de Defensa y Defensoría
del Trabajador Legislativo



Abel Eulogio Sabarian Angulo
Secretario de Actas y Archivo